

# **BOLETÍN TRIBUTARIO - 013/25**

#### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

## I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- PRESCRIBE EL FORMULARIO No. 430 "DECLARACIÓN IMPUESTO NACIONAL A LA GASOLINA Y ACPM" PARA EL AÑO GRAVABLE 2025 Y SIGUIENTES - Resolución No. 000003 del 21 de enero de 2025
- RETENCIÓN EN LA FUENTE POR ENAJENACIÓN DE ACTIVOS FIJOS - INDEMNIZACIÓN POR SEGURO DE DAÑO - Concepto 1191 del 18 de diciembre de 2024

La DIAN emitió el referido concepto concluyendo:

### "Problema Jurídico No. 1:

2. ¿La enajenación de maquinaria clasificada como vehículo automotor, que constituye un activo fijo para su propietario, persona natural, está sujeta a la retención en la fuente establecida en el <u>artículo 398</u> del Estatuto Tributario?

#### Tesis Jurídica No. 1:

3. Sí, la enajenación de maquinaria clasificada como vehículo automotor y que constituye un activo fijo para su propietario, persona natural, está sujeta a la retención en la fuente a la tarifa del 1%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 398 del Estatuto Tributario.

*(…)* 

### Problema Jurídico No. 2:

11. ¿Está sujeta a retención en la fuente la indemnización por concepto de seguro de daño reconocida como consecuencia de un siniestro vehicular?

#### Tesis Jurídica No. 2:



12. No necesariamente. La indemnización por seguro de daño derivada de un siniestro vehicular tiene un tratamiento tributario diferenciado: el componente de «daño emergente» está exento de retención en la fuente, siempre que se reinvierta en bienes iguales o semejantes, mientras que el componente de «lucro cesante» es gravable y sujeto a retención conforme a los artículos 45 y 401-2 del Estatuto Tributario".

## II. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

 BOLETÍN MINHACIENDA CAPÍTULO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA - Boletín No. 748 del 20 de enero de 2025

SÍGUENOS EN "X" (@ OrozcoAsociados)

FAO 23 de enero de 2025